

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 11 de marzo de 2024

Proceso: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RUBÉN ANTONIO CUADROS MANOSALVA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00529-00

En este asunto, advierte el despacho que, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha, 31 de agosto de 2023, declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente proceso y, como quiera que estudiadas las pretensiones observa esta agencia de justicia que es competente para asumir el conocimiento, procederá a estudiar la admisión del mismo.

Al respecto, se tiene que, el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que, en caso de no reunirlos, la devuelva.

Revisada la demanda, y atendiendo a que la misma se confeccionó a la luz de una normatividad procesal diferente, como es la consagrada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado procederá a inadmitirla para que la parte actora la subsane, adecuándola a la forma y requisitos consagrados en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

De igual manera, encuentra el despacho, que la demanda fue presentada conjuntamente por los abogados BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO y JIBETH MARIELA ARANGO ROJAS, por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, el cual precisa que, no está permitido que actúe simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona en un proceso, se abstiene de darle trámite a la demanda. La anterior medida, la toma el despacho, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la parte demandante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del CPT y SS.

Por las anteriores razones, se devuelve la presente demanda para que sea corregida y sustituida íntegramente en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por RUBÉN ANTONIO CUADROS MANOSALVA, contra la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazara la demanda.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335b303878f69c80a546795312082977cde9fdcaf2026bc9eb59619bc39d730f**

Documento generado en 11/03/2024 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>